Resolución Nro. 21-10-309 Página 1 de 4

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-10-309

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 14 de octubre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que, el artículo 442 del Código de Trabajo establece que: "Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo"(...)
- Que, los Convenios fundamentales números 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT ratificados por el Gobierno del Ecuador, garantizan la libertad sindical y la negociación voluntaria de la contratación colectiva.
- Que, el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 20-09-394 del 15 de septiembre de 2020, decide: 1) aprobar el Quinto Contrato Colectivo de Trabajo a suscribirse entre el Comité Central Unico de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código del Trabajo y su Empleadora ESPOL; con un tiempo de vigencia para los años 2020 y 2021, con base en el acuerdo obtenido entre la Comisión negociadora y los representantes del Comité Central Único de Trabajadores de la Espol, en virtud de la explicación otorgada por la Directora (E) de la Unidad de Administración de Talento Humano, sobre los cambios que se reflejan en el nuevo contrato colectivo; y, 2) Enviarlo al Ministerio de Relaciones Laborales para continuar con el trámite correspondiente, la versión revisada por las partes, de conformidad con el artículo 15 del Instructivo para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 118 del día jueves 7 de noviembre de 2013;
- Que, con fecha 07 de octubre de 2020, la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, avoca conocimiento del Proyecto de Quinto Contrato Colectivo, al que han llegado de mutuo acuerdo el Comité Único Central de los Trabajadores de la ESPOL y la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Espol);
- Que, mediante Memorando-UTH-1327-2020-M de fecha 23 de octubre de 2020, la Directora (E) de la Unidad de Administración de Talento Humano, pone en conocimiento al Gerente Administrativo sobre cuatro observaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo respecto del Quinto Contrato Colectivo;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo 225, que otorga la autoridad a las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo, para controlar la aplicación y cumplimiento de las normas que regulan la contratación colectiva, cuando se pretenda registrar contratos colectivos, revisiones o actas transaccionales, se solicitó a la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL, el cumplimiento de cuatro observaciones, las cuales fueron cumplidas en su totalidad;
- Que, mediante Memorando-UTH-1327-2020-M, del 23 de octubre de 2020, la Dirección de Talento Humano comunica que para el cálculo de la Compensación por Beneficio de Jubilación Voluntaria de los trabajadores del Código de Trabajo amparados en el Contrato Colectivo, se considera la cantidad de (7) SIETE Salarios Básicos Unificados del Trabajador privado determinado al 01 de enero de 2015; en concordancia con lo dispuesto en el Cuarto Contrato Colectivo en la Cláusula Vigésima Cuarta que indica: "En lo que concierne a la Jubilación Voluntaria se estará a lo que indica el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 de la Asamblea Constituyente"; lo cual respeta los límites establecidos en el mencionado Mandato Constituyente, en el Art. 8, inciso segundo;











Resolución Nro. 21-10-309 Página 2 de 4

Que, los pagos correspondientes a Compensación por Beneficio de Jubilación de los colaboradores de la institución se programan anualmente a través de un Proyecto de Inversión con la Secretaría Técnica Planifica Ecuador (SENPLADES), con la finalidad de precautelar los recursos financieros o presupuestarios en cada ejercicio fiscal;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 14 de octubre de 2021, se conoce el Oficio Nro. G.ADM.270-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Ricardo Moncayo Moncada, Gerente Administrativo de la Espol, mediante el cual, en su calidad de Presidente de la Comisión Negociadora de la Espol, informa que han concluido las negociaciones y logros obtenidos en el transcurso de las reuniones mantenidas con la Comisión Negociadora del Proyecto del Acta Transaccional de Beneficios Económicos del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo entre la Espol y el Comité Central Unico de los Trabajadores de la Espol;

Por lo expuesto, el pleno del Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

APROBAR el Acta Transaccional de Revisión de Beneficios Económicos del segundo año de vigencia del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo entre la Espol y el Comité Central Unico de los Trabajadores de la Espol, año 2021; presentada en sesión por Johanna Aguirre Olvera, Mg., Directora de la Unidad de Talento Humano (e), para su posterior envío al Ministerio del Trabajo, a fin de que las partes suscriban el instrumento legal; cuya Acta se transcribe a continuación:

REVISIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL QUINTO CONTRATO COLECTIVO (AÑO 2021)

En la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de octubre del año 2021, comparecen a la suscripción de la presente ACTA TRANSACCIONAL DE REVISIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL QUINTO CONTRATO COLECTIVO (AÑO 2021), suscrito el 22 de abril del 2021, en representación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL –, los señores: Ing. Ricardo Moncayo; Eco. Ana Carchi; Ing. Johanna Aguirre Olvera; y, Abg. Jenny Cepeda; debidamente autorizados por la señora Cecilia A. Paredes V., PHD., Rectora de la ESPOL; y, en representación de los trabajadores, los señores: Luis Daniel Montaleza Ortiz; Mario Vásquez Murrieta; Jorge Barzola Vera; Paul Palomino Baque; y, José Valeriano Bravo, en sus respectivas calidades de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES del COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, previamente autorizados por la Asamblea General Extraordinaria de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, realizada el 7 de octubre del 2021, en base a los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES. -

- 1. Con fecha 7 de mayo del 2021; se conforma el comité central único de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral; siendo reestructurado en asamblea extraordinaria de los trabajadores el 19 de julio del 2021; y, el 23 de julio del 2021, se designa la comisión negociadora en representación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que se encargarán de la revisión y negociación de los beneficios económicos del segundo año de vigencia del quinto contrato colectivo de trabajo (2021), a fin de dar cumplimiento a lo establecido a la Cláusula Sexta del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre la Espol y el Comité Central Unico de los trabajadores amparados en el Código del Trabajo de la Espol.
- 2. Una vez designadas las comisiones representantes de la empleadora y de los trabajadores, se inician las negociaciones a partir del 27 de julio del 2021, hasta el 1 de octubre del mismo año











Resolución Nro. 21-10-309 Página 3 de 4

en que el comité central presenta a la comisión designada por la Espol una propuesta la cual es analizada por los representantes de la empleadora siendo aceptada en su totalidad, por lo que en la asamblea de los trabajadores realizada el 7 de octubre 2021, en la cual los asistentes a la misma por mayoría absoluta aprueban las negociaciones y consecuentemente autorizan a los compañeros representantes del Comité Central Único de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para que suscriban la presente acta conforme al siguiente acuerdo:

ACUERDO:

Conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del quinto contrato colectivo de trabajo suscrito entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral y el comité central único de los trabajadores de la misma, el "...contrato colectivo ampara y comprende a todos los trabajadores que laboran en la ESPOL, que se encuentran resguardados única y exclusivamente por el Código del Trabajo, se exceptúan del amparo de este Contrato Colectivo de Trabajo, a los que se encuentren inmersos en lo indicado en el Art. 36 del Código de Trabajo vigente; excluyendo a:

Los servidores públicos de libre designación y remoción, en general quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales, consultores.

Los Servidores Públicos de carrera o que tengan nombramiento provisional dentro de la ESPOL.

Los Trabajadores que no tengan una relación laboral de carácter o plazo indefinido directamente con la ESPOL, o presten sus servicios bajo contrato por obra cierta, que no sean habituales a las actividades de la ESPOL, tales como: temporales, eventuales, contratos a prueba, contratos ocasionales, contratos discontinuos; y, los determinados en el artículo 247 del Código de Trabajo.

Todas aquellas personas contratadas en la modalidad de servicios profesionales, servicios técnicos especializados, sin relación de dependencia con la ESPOL.

Los estudiantes de colegios que realicen prácticas o pasantías."; por lo que, todo lo plasmado en la presente acta transaccional, será de estricta aplicación a todos los trabajadores de ESPOL.

- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Quinto contrato colectivo de trabajo vigente, que expresa: "... En caso de que el presente contrato colectivo se suscriba después de la fecha señalada a su vigencia, los beneficios económicos convenidos en el presente contrato tendrán efecto retroactivo al primero de enero del año dos mil veinte, valores que se produzcan debido a la retroactividad propia de la suscripción del contrato, deberán ser cancelados a cada uno de los trabajadores en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento." La Espol procederá a la revisión, y pago de los beneficios económicos de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo.
- La Escuela Superior Politécnica del Litoral pagará a todos sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo un aumento de \$ 30,00 (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a partir del 1 de enero del 2021, es decir, aplicable al segundo año de vigencia del quinto contrato colectivo de trabajo suscrito entre la ESPOL y sus trabajadores amparados por el Código del Trabajo siempre y cuando los valores resultantes luego del incremento no superen los techos de negociación establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial MDT - 2015-0054, para las denominaciones de puestos de cada uno de los trabajadores, cuya última modificación se realizó el 5 de diciembre del 2019, todo esto de conformidad con la siguiente tabla: (CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA).

TABLA DE RANGO 2021
RMU 400,00 A 561,00 7%
RMU 561,01 A 630,00 6%
RMU 630,01 A 750,00 5%
RMU 750,01 A 840,00 4%
RMU 840,00 EN ADELANTE 3%

Se deja aclarado que es responsabilidad de las partes los datos aquí expresados, en especial lo que se refiere aquellos sueldos que superan los techos y que no pueden incrementarse.





Resolución Nro. 21-10-309 Página 4 de 4

- 4. La Escuela Superior Politécnica del Litoral a partir del 1 de enero del 2021, pagará mensualmente por el subsidio de antigüedad la cantidad equivalente al 0,25% de la remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados desde la fecha de unificación de la remuneración, de acuerdo al Art. 5, literal b), del Acuerdo Ministerial No. MDT 2015 0054, del 18 de marzo del 2015, y cuya última modificación se realizó el 5 de diciembre del 2019. (CLAUSULA VIGÉSIMA).
- 5. A partir del 1 de enero del 2021, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, pagará por concepto de subsidio familiar a cada uno de los trabajadores la cantidad del 1% de la remuneración mensual unificada, por cada carga familiar, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, literal a), del Acuerdo Ministerial No. MDT 2015 0054, del 18 de marzo del 2015, y cuya última modificación se realizó el 5 de diciembre del 2019. (CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA).
- 6. La ESPOL seguirá otorgando el **servicio de transporte** conforme a las rutas establecidas, y donde la institución no pueda proveer el servicio, pagará de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 literal c), del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, del 18 de marzo de 2015, y cuya última modificación se realizó el 5 de diciembre del 2019, esto es USD 0,50, por cada día laborado. (CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA).
- 7. La Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL seguirá otorgando a todos y cada uno de sus obreros, un subsidio de alimentación de USD \$ 4.00 (CUATRO DÓLARES 00/100), diarios únicamente en los días laborados, el mismo que será pagado mensualmente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5, literal d), del Acuerdo Ministerial No. MDT 2015 0054, del 18 de marzo del 2015, y cuya última modificación se realizó el 5 de diciembre del 2019. (CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA).
- **8.** La Escuela Superior Politécnica del Litoral seguirá pagando a todos sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo las horas suplementarias, extraordinarias y/o recargos nocturnos conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima cuarta del Quinto contrato colectivo de trabajo vigente.

Para constancia de lo estipulado y la validez de todo lo actuado, en unidad de acto firman las partes comparecientes en tres copias similares, en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de octubre del año 2021. f) p. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL: Ing. Ricardo Moncayo M., Gerente Administrativo, Econ. Ana María Carchi P., Gerente Financiero (E), Abg. Jenny Cepeda, Gerente Jurídico, Ing. Johanna Aguirre O., Directora de Talento Humano; p. COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL: Ing. Daniel Montaleza, Secretario General, Sr. Mario Vásquez M., Secretario de Defensa Jurídica, Sr. Jorge Barzola, Secretario de Organización, Sr. Paul Palomino, Secretario de Finanzas, Sr. José Valeriano, Secretario de Actas y Comunicaciones

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC







